

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/DTIPE/Nº **1071/2022**

La Paz, **25 JUL 2022**

**APRUEBA CRONOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA
MIGRACIÓN DE DATOS**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/Nº 085/2018 de 18 de enero de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/Nº 283/2018 de 28 de febrero de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/Nº 962/2018 de 30 de julio de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/Nº 58/2019 de 14 de enero de 2019, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/Nº 115/2019 de 24 de enero de 2019, el Informe Técnico INF.DP/661/2022 de 22 de julio de 2022, el Informe Legal INF.DJ/995/2022 de 25 de julio de 2022; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, el artículo 175, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán transferir a la Gestora toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos que se encuentran a su cargo y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. Asimismo, el parágrafo II del citado artículo prevé que las características, procedimiento y plazos para la transferencia será establecida en reglamento.

Que, el artículo 175, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



transferida por las AFP, debiendo dar su no objeción. Proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, entre otros aspectos, tiene por objeto la constitución y aprobación de estatutos de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la misma que tendrá a cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros Pagos, establecidos en la normativa vigente e iniciará sus actividades en un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto Supremo.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo I del Decreto Supremo N° 2248, determina que la APS es responsable del proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora, debiendo emitir para dicho efecto la normativa reglamentaria que establezca el procedimiento a seguirse, considerando que toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos y otros sean traspasados.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo X del Decreto Supremo N° 2248, establece que la Gestora tendrá un plazo de cinco (5) años para revisar la documentación e información transferida por las AFP, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Que, el parágrafo IV de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248, señala que el proceso de traspaso de las AFP a la Gestora deberá ser supervisado en todo momento por la APS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 párrafo II del Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, modifica el artículo 11 del Decreto Supremo N° 2248, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11.- (INICIO DE ACTIVIDADES). La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

Que, el párrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, determina que el inicio de actividades de la Gestora, en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP), deberá ser en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses de la publicación del Decreto Supremo.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo I del Decreto Supremo N° 3333, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, la cual resolvía aprobar el "Reglamento para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones".

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 283/2018 de 28 de febrero de 2018 resolvió Confirmar Parcialmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018.

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 962/2018 de 30 de julio de 2018, se resolvió modificar el Anexo II – "Cronograma de Migración de Datos" aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019, la APS resolvió "Aprobar la Cuarta Iteración (Migración de Datos)".

Que, además por Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 115/2019 de 24 de enero de 2019, se Aclara y Complementa la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el párrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N°

Página 4 de 9



3333 de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor treinta (30) meses, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, amplía el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837, para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo, y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 4585, dispone que las AFP deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la APS.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone lo siguiente:

"La APS:

a) Reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP;

b) Hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo".

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que "Todas las disposiciones referidas al proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora, que no contraigan lo establecido en el presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes".

Que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a través de la nota GP/GNS/EX/102/2022 de 28 de junio de 2022 manifiesta que para el inicio de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, dispuesto por el Decreto

Página 5 de 9

Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, es necesaria la transferencia de información por parte las Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo que, solicita la emisión de normativa para la actualización, complementación y validación del Proceso de Migración de Datos, en base a las estructuras y plantillas trabajadas anteriormente, que no requieren modificación alguna a nivel de conceptos de información ni estructura, conforme a las iteraciones aprobadas por Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018 y normas administrativas dictadas para dicho fin.

Que, en atención a la normativa legal expuesta y a la necesidad de la transferencia de información por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para el inicio y desarrollo de sus actividades establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como Entidad responsable de la reglamentación del traspaso del SIP, emitir una disposición específica que apruebe el Cronograma de "Actualización de Información para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones", justificando dicha disposición con la necesidad de materializar el traspaso de la información de las AFP a la Gestora para el inicio de actividades de esta entidad.

Que, respecto a los plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa, corresponde señalar que éstos han sido determinados considerando el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021 para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo y a fin de cumplir el mismo.

Que por otro lado a efecto del cumplimiento del plazos, se deberá tener presente el artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo que establece que las actuaciones administrativas se realizarán en días y horas hábiles administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Cronograma de Actualización de Información para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones”, de acuerdo a lo siguiente:

- Actualización a Julio 2022

Nro. Act.	Actividad	Duración	Fecha de Inicio	Fin	Responsable
1	Extracción y entrega de las plantillas (fecha cierre de fondo 31 de julio de 2022)	23 días hábiles administrativos	01/08/2022	31/08/2022	AFP
2	Carga y validación datos entregados	7 días hábiles administrativos	01/09/2022	09/09/2022	GESTORA
3	Revisión del informe de resultados de la carga	7 días hábiles administrativos	12/09/2022	20/09/2022	GESTORA-AFP
4	Remisión de informe de resultados a la APS	3 días hábiles administrativos	21/09/2022	23/09/2022	GESTORA

- Actualización a Octubre 2022

Nro. Act.	Actividad	Duración	Fecha de Inicio	Fin	Responsable
1	Extracción y entrega de las plantillas (fecha cierre de fondo 31 de octubre de 2022)	23 días hábiles administrativos	01/11/2022	02/12/2022	AFP

Página 7 de 9

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

2	Carga y validación datos entregados	7 días hábiles administrativos	02/12/2022	12/12/2022	GESTORA
3	Revisión del informe de resultados de la carga	7 días hábiles administrativos	13/12/2022	21/12/2022	GESTORA-AFP
4	Remisión de informe de resultados a la APS	3 días hábiles administrativos	22/12/2022	26/12/2022	GESTORA

• Actualización a Enero 2023

Nro. Act.	Actividad	Duración	Fecha de Inicio	Fin	Responsable
1	Extracción y entrega de las plantillas (fecha cierre de fondo 31 de enero de 2023)	23 días hábiles administrativos	01/02/2023	07/03/2023	AFP
2	Carga y validación datos entregados	7 días hábiles administrativos	06/03/2023	14/03/2023	GESTORA
3	Revisión del informe de resultados de la carga	7 días hábiles administrativos	15/03/2023	23/03/2023	GESTORA-AFP
4	Remisión de informe de resultados a la APS	3 días hábiles administrativos	24/03/2023	28/03/2023	GESTORA

SEGUNDO.- Los procedimientos y las Ciento Cuatro (104) Plantillas aprobadas por los Anexos I y III de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085-2018 de 18 de enero de 2018, deben ser utilizadas y aplicadas para la ejecución de la Actualización de Información (Iteraciones Sexta a Octava). Así como la metodología e Iteraciones (Primera a Quinta) desarrolladas en el Proceso de la Migración de Datos entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

TERCERO.- Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación del cronograma podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

CUARTO.- Las fechas del cronograma podrán ser modificadas mediante Circular a pedido de las AFP y/o Gestora, previa justificación técnica.

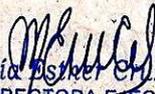




QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y se aplicará a partir del día siguiente a su notificación respectiva.

SEXTO.- La Dirección de Prestaciones y la Dirección de Tecnologías de la Información y Planificación Estratégica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedan encargadas de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:30 del día 26
de Julio de 2022, notifiqué con Resolución
Administrativa N° 1071/2022 de
fecha 25/07/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal.



MECLVSAR/AJAN/GTAK/GYR/rwrf/xfyc



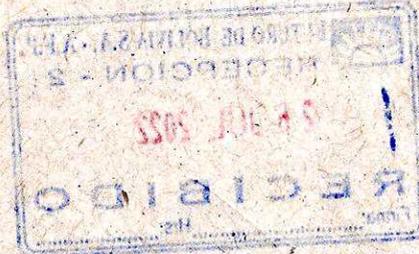
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:50 del día 26 de Julio de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1071/2022 de fecha 25/07/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a B.BVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:03 del día 26 de Julio de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 1071/2022 de fecha 25/07/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Soc. de Largo Plazo a través de su Representante legal.



Gabriela Denise Pace Pintado
Gabriela Denise Pace Pintado
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS